



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA  
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

**ACUERDO NÚMERO 023 DE 2005**

(Acta 11 del 24 de mayo de 2005)

“Por el cual se modifica el acuerdo 136 de 1993 del Consejo Superior Universitario”

**EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que mediante oficio CS-273 del Consejo de Sede de Bogotá, solicita derogar el párrafo del artículo 1 del Acuerdo 136 de 1993 del Consejo Superior Universitario.  
-El parágrafo del artículo 1 del Acuerdo 136/93 del CSU, establece:  
“**Parágrafo.** *Los docentes que durante el año calendario inmediatamente anterior a la fecha de evaluación se hayan encontrado por un período superior a seis meses en una de las siguientes situaciones: año sabático, licencia especial, comisión para desempeñar cargos en otras instituciones, incapacidad médica o comisión de estudios, no serán evaluados bajo el procedimiento establecido en el presente acuerdo. Las actividades académicas realizadas por estos docentes serán evaluadas por los Consejos de Sede.” (subrayado fuera de texto).*
2. Que el Consejo de Sede Bogotá manifiesta que no se conocen antecedentes históricos de una acción similar ante el Consejo de Sede, ni criterios rectores para realizar la evaluación
3. Que la Comisión Delegataria del Consejo Superior Universitario en sesión 05 del 26 de abril de 2005 recomendó al Consejo Superior Universitario aprobar la modificación del acuerdo 136/93 en el sentido de que esta evaluación sea de competencia de los Consejos de Facultad.
4. Que el Consejo Superior Universitario en sesión 11 del 2005 acogió la recomendación de la Comisión Delegataria

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1.-** Modificar el párrafo del Artículo 1 del Acuerdo 136 de 1993 del Consejo Superior Universitario, el cual quedará así:

**PARÁGRAFO.-** *Los docentes que durante el año calendario inmediatamente anterior a la fecha de evaluación se hayan encontrado por un período superior a seis meses en una de las siguientes situaciones: año sabático, licencia especial, comisión para desempeñar cargos en otras instituciones, incapacidad médica o comisión de estudios, no serán evaluados bajo el procedimiento establecido en el presente acuerdo. Las actividades académicas realizadas por estos docentes serán evaluadas por los Consejos de Facultad”*

**ARTICULO 2.-** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-**

Dado en Bogotá, a los veinticuatro (24) días del mes de mayo del año dos mil cinco (2005).

(Original firmado por)

**IVÁN FRANCISCO PACHECO ARRIETA**

Presidente

(Original firmado por)

**ELIZABETH LÓPEZ RICO**

Secretaria